

ACTA DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En Lima a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochentiocho, se reunieron en el local ubicado en la calle Pablo Bermúdez número doscientos ochenticinco, oficina novecientos uno, distrito de Jesús María, provincia de Lima, República del Perú, los señores doctores Luis Aparicio Valdez, Mario Pasco Cosmópolis y Roger Zavaleta Cruzado.

El doctor Luis Aparicio Valdez manifestó que había invitado a los doctores Mario Pasco Cosmópolis y Róger Zavaleta Cruzado, con el objeto de tratar acerca de la constitución de una asociación de naturaleza científica, cuya finalidad principal sería la de promover en el Perú el conocimiento, la investigación y el estudio multidisciplinario del derecho del trabajo, así como de la seguridad social.

El doctor Aparicio expresó que el cargo de representante peruano ante la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social fue desempeñado por espacio de varios años por el distinguido profesor trujillano doctor José Montenegro Baca, quien tuvo a bien hacerle saber con fecha ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que había propuesto su nombre para reemplazarlo en dicho Comité Ejecutivo. Posteriormente recibió una comunicación del Secretario General de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, señor Johannes Schregle, por la cual le manifestaba que dicho Comité Ejecutivo lo había incorporado como uno de sus miembros.

Desde el momento en que asumió esas funciones, consideró un deber de su parte constituir una asociación que fuera filial de dicha sociedad y que, convocando a los profesores e investigadores de derecho del trabajo y de la seguridad social, impulsan el estudio sobre la materia; le cabe la satisfacción de culminar en la fecha este propósito sugiriendo, además, que como un acto de justicia se designe presidente honorario de nuestra asociación al doctor José Montenegro Baca, en reconocimiento a su fructífera labor en el campo internacional así como en el nacional.

Para este efecto, después de deliberar, los concurrentes por unanimidad acordaron constituir la Asociación referida, a la cual se denomina «Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» procediéndose a continuación a redactar los estatutos respectivos, acordando efectuar las gestiones para elevar a escritura pública dicha constitución y estatutos y solicitar la inscripción correspondiente en el registro respectivo.

Los concurrentes acordaron que la Asociación que se fundaba sería una entidad exclusivamente científica, sin fines de lucro, siendo su naturaleza y orientación ajenas a toda actividad gubernamental, como intereses económicos, particulares, credos religiosos, vinculaciones políticas u orientación de cualquier naturaleza.

Asimismo, se acordó que inicialmente la asociación estaría compuesta por socios fundadores, los que pondrían en marcha el funcionamiento de la asociación, activando los mecanismos para el ingreso posterior de otros asociados y que de inmediato se convocaría a otros profesores a integrarse; concretamente, a los doctores Edmundo Villacorta, Francisco Javier Romero, Jaime Beltrán, Aldo Vértiz, Adolfo Ciudad, Alfonso de los Heros, Javier Neves, para que se integren de inmediato a la recién creada sociedad.

A continuación se acordó que la primera convocatoria estará a cargo del doctor Luis Aparicio Valdez quien fue designado presidente de la asociación hasta que se elija la Junta Directiva.

Se acordó igualmente formalizar la apertura del correspondiente registro de asociación, el mismo que inicialmente tendría carácter extraoficial, hasta realizar la legalización de los libros respectivos.

Finalmente se autorizó que la escritura pública que se deriva del presente acuerdo de constitución sea suscrita por los doctores Luis Aparicio Valdez y Mario Pasco Cosmópolis.

Después de haberse redactado y aprobado la presente acta de fundación, ésta fue firmada por los asociados fundadores, levantándose la sesión.

Firmado tres firmas ilegibles.

Es conforme: Con el acta original de su referencia que he tenido a la vista; y a solicitud de parte interesada, expido la presente copia certificada en Lima, a los 11 días del mes de agosto del año 1988, firmado: Carlos Augusto Sotomayor Bernos, notario, un sello notarial.

CONCLUSIÓN:

Formalizado el instrumento, instruí a los otorgantes de su objeto por la lectura que de todo él les hice. Después de lo cual se afirma y se ratifican en su contenido y demás fines, firmando por ante mí; de todo lo que doy fe.

**LA ENTIDAD MATRIZ INTERNACIONAL RECONOCIÓ
A LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, reconoció como miembro a su filial del Perú, según lo comunicó el 30 de agosto de 1988, el Secretario General de esa entidad, señor Johannes Schregle.

En carta dirigida al Dr. Luis Aparicio Valdez, -quien solicitó la incorporación de la Sociedad a la entidad Internacional- le dice que por ser ya «representante del Perú en el Comité Ejecutivo, la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, ha admitido ipso facto a la Asociación Peruana, de modo que no era necesaria una decisión especial, para el caso».

Entre las cartas congratulatorias recibidas por la Sociedad Peruana, con motivo de esta incorporación, figura el mensaje del Dr. Manuel Alonso Olea, entonces Profesor Principal de Derecho del Trabajo de la Universidad de Madrid.

La entidad matriz tiene su sede en Ginebra, Suiza. En 1988 era su presidente Benjamín Aaron, profesor en la Escuela de Derecho de la Universidad de California,

La institución agrupa a las sociedades de su género y trabaja en escala mundial por el desarrollo de las instituciones jurídicas laborales, y del perfeccionamiento de los seguros sociales, como medios para promover el desarrollo, de los países donde actúan sus filiales.

ACUERDO NACIONAL DE GOBIERNO, TRABAJADORES Y EMPRESARIOS

Santiago, abril 30 de 1991

- 1.- Al cumplirse un año de la firma del Acuerdo Marco suscrito en abril de 1990, se han desarrollado conversaciones entre el Gobierno, la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), incorporándose en esta ocasión la Confederación Nacional de la Pequeña Industria y Artesanado (CONUPIA), con el objeto de continuar tratando materias allí abordadas.
De este modo se ratifica la voluntad de las partes de mantener vigente una política de diálogo tendiente a avanzar en la búsqueda de acuerdos en materias de interés común y en beneficio de todo el país.
- 2.- En estas conversaciones se ha considerado con especial atención la política de determinación del ingreso mínimo, tal como fue establecido en el Acuerdo Marco ya mencionado, y se han definido criterios técnicos comunes respecto de las principales variables que deben considerarse para establecer su monto, en particular la productividad, la situación de empleo y la inflación, teniendo en cuenta tanto la inflación habida a partir del último reajuste del ingreso mínimo como la esperada para el período de vigencia del mismo.
Las partes coinciden en que este común esfuerzo de elaboración técnica sienta las bases de una modernización en las modalidades de participación y permite disponer de conceptos y criterios compartidos con perspectivas de largo plazo.
- 3.- El Gobierno, considerando y valorizando los planteamientos y puntos de vista expresados por trabajadores y empresarios; así como sus propias proyecciones de la economía nacional, ha determinado proponer al Honorable Parlamento que el ingreso mínimo aumente a partir del 1° de junio de 1991, de \$ 26.000 a \$ 33.000 mensuales. -
La CPC, la CONUPIA y la CUT aceptan dicho monto en el ánimo de contribuir a la consolidación del espíritu que inspiró el antedicho Acuerdo Marco. Concuerdan, asimismo, que en el futuro las modificaciones del mismo, que resuelva la autoridad deberán basarse en la variación que experimente la productividad de la fuerza de trabajo.
El Gobierno, la CPC, la CONUPIA y la CUT declaran que este incremento es aplicable al ingreso mínimo mensual vigente, quedando la determinación de las restantes remuneraciones al libre acuerdo de las partes.
Asimismo, concuerdan en que el control de la inflación constituye un objetivo compartido, por cuanto ello garantiza una efectiva y real protección del poder de compra de las remuneraciones.

- 4.- El Supremo Gobierno y la CUT, por su parte, han acordado en relación con las asignaciones familiares reajustar a partir del 1° de julio, los tramos de ingreso definidos por la ley para este efecto, subiendo el límite del primero de ellos de \$ 50.000 a \$ 60.000 mensuales y el segundo de \$ 70.000 hasta \$ 84.000 mensuales. Para los trabajadores que perciben remuneraciones hasta \$ 84.000 mensuales la asignación familiar se reajustará ese mismo mes de acuerdo a la variación del IPC entre mayo de 1990 y mayo de 1991.
Respecto de los beneficiarios de pensiones mínimas y asistenciales se ha concordado otorgarles un aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad que considere en su cálculo el número de cargas familiares.
Los montos de estos aguinaldos que también benefician al sector público se concordarán en el curso del año.
En cuanto a la recuperación del 10.6 % de reajuste, para aquellos pensionados que no fueron beneficiados por la ley No. 18.087 del 11 de julio de 1990, a partir del 1° de julio del presente año se reajustarán sus pensiones en un 10.6 % si el monto mensual de la pensión fuere inferior a \$ 80.000 mensuales.
Asimismo el proyecto de ley que se enviará al Congreso propondrá este mismo porcentaje de reajuste para las pensiones cuyos montos varíen entre \$ 80.000 y \$ 120.000 mensuales a partir del 1° de julio de 1992. Para los que perciben pensiones superiores a \$ 120.000 mensuales dicho reajuste se hará a contar del 1° de diciembre de 1992.
- 5.- Las partes concuerdan en que este conjunto de medidas constituye un significativo mejoramiento del poder adquisitivo de los trabajadores, en particular de aquellos de menores recursos.
- 6.- Gobierno, trabajadores y empresarios reconocen la importancia de mantener y seguir generando el desarrollo de políticas que estimulen la creación de empleos productivos considerando que ello constituye el mecanismo más eficaz para elevar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias.
En el mismo sentido se considera positivo impulsar iniciativas conjuntas, orientadas a desarrollar sistemas de información de empleo que mejoren las posibilidades de acceso y colocación en empleos productivos.
Las partes concuerdan también en el interés de abrir instancias de consulta y de elaboración de propuestas en torno a la apertura de nuevos mercados, desarrollo tecnológico y preservación del medio ambiente, como una contribución a la modernización productiva del país.
Asimismo se concuerda en el interés de examinar alternativas técnicas y económicas viables que mejoren significativamente la protección de los trabajadores en situación de desempleo, considerando los problemas de recalificación y reinserción laboral.
- 7.- Gobierno, trabajadores y empresarios convienen en la importancia de la educación, capacitación y formación profesional como instrumentos esenciales

para el desarrollo integral de los trabajadores y las empresas, así como para impulsar el crecimiento económico y la productividad.

En este marco han concordado desarrollar iniciativas tendientes a trabajar conjuntamente en el análisis de nuevas políticas de capacitación y formación profesional, que refuercen las ya existentes. En particular han coincidido en la necesidad de conformar órganos consultivos que permitan participar en la orientación del Programa de Capacitación y Desarrollo de la Educación Técnica que opera actualmente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).

- 8.- Se coincide en la voluntad de impulsar iniciativas conjuntas orientadas a disminuir las tasas de accidentabilidad en el trabajo y a lograr un mejor funcionamiento de los comités paritarios en las empresas.
- 9: El Gobierno, la CUT, la CPC y la CONUPIA, consideran que el conjunto de materias abordadas en este documento representan una amplia agenda de interés común y se comprometen a impulsar estos acuerdos en el mismo espíritu del Acuerdo Marco de abril de 1990.

SUSCRIBEN ESTE ACUERDO NACIONAL:

Por el Gobierno: Sr. CARLOS OMINAMI P. (Ministro de Economía, Fom. y Reconst.), Sr. PABLO PIÑERA E. (Ministro(S) de Hacienda) y SR. RENE CORTAZAR S. (Ministro de Trabajo y Previsión Social)

Por las Organizaciones sindicales: SR. MANUEL BUSTOS H. (Presidente CUT), SR. DIEGO OLIVARES (Vicepresidente CUT), SR. SERGIO AGUIRRE (Vicepresidente CUT), SR. ARTURO MARTINEZ (Vicepresidente CUT), SR. RAUL ARAVENA (Director CUT), SR. MANUEL JIMENEZ (Director CUT), SR. HERNOL FLORES (Presidente ANEF) y SR. MILENKO MIHOVILOVIC, (Vicepresidente ANEF)

Por las Organizaciones Empresariales: SR. JOSE ANTONIO GUZMAN (Presidente de la CPC), SR. FELIX LUQUE (Pdte. Conf. G. Nac. Unidad de la Mediana y Pequeña industria, Servicio y Artesanado), SR. DANIEL PLATO WSKY (Pdte. Cámara Nac. Comercio de Chile), SR. JORGE PRADO (Pdte. Soc. Nac. de Agricultura), SR. HERNAN GUILLOFF (Pdte. Soc. Nac. de Minería), SR. FERNANDO AGUERO (Pdte. Soc. de Fomento Fabril), SR. ALFREDO SCHMIDT (Pdte. Cámara Chilena) y SR. ADOLFO ROJAS (Pdte. Asoc. Bcos. e Inst. Financieras de la Construcción.).

Colofón